

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre.
Provincia	100 > > 60 > > 40 >
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 >
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 >

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA ZONA DE LUARCA

Cédula de notificación

En expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación, contra D. Gumersindo Rico González y Hermanos por débitos a la Hacienda de una certificación de descubiertos, expedida por la Intervención, con fecha 30 de agosto y por el concepto de rústica, se ha dictado la siguiente Providencia:

Recibida en esta Oficina la precedente certificación, notifíquese al deudor, con la advertencia de que si satisface el débito en el plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, el recargo será solo del 10 por ciento y pasado dicho plazo, se elevará automáticamente al 20 por ciento más los gastos de procedimiento.

Y no pudiendo notificar directamente a los interesados esta notificación, por ser su domicilio desconocido de esta Agencia Ejecutiva, se hace por medio de este anuncio a los efectos reglamentarios.

Luarca, a 27 de septiembre de 1955.—El Recaudador, J. Rivera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

EDICTO

Don José María Malgor López, Juez municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio civil de cognición número treinta y siete del año en curso, y a la que se hará más méritos, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Avilés, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; vistos por el señor don José María Malgor López, Juez municipal de esta villa, su término y demar-

cación territorial, los presentes autos de juicio civil de cognición número treinta y siete del corriente año, y seguidos, entre partes: de la una y como demandante, don Celestino Fernández Alonso, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de esta villa, domiciliado en la calle de La Magdalena, número treinta y dos, piso segundo, derecha, defendido por el Letrado don Salvador Solís Álvarez, y, de la otra, como demandados, doña María Concepción Saiz Guerra y esposo don Salvador Ríobello Balanzategui, también mayor de edad, empleados y de igual vecindad y domicilio que el actor, sobre resolución de contrato de convivencia y consiguiente desocupación de la vivienda, y

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Celestino Fernández Alonso, contra doña María Concepción Saiz Guerra y esposo, don Salvador Ríobello Balanzategui, debo declarar y declaro resuelto el contrato de convivencia existente entre demandante y demandados, condenando a éstos a desalojar la vivienda dentro del plazo legal e imponiéndole las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandante y a los demandados por su estado de rebeldía a medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Asturias, si por el expresado demandante no se interesase la notificación personal de aquéllos, dentro del tercero día al que le sea notificada la presente, definitivamente juzgando en mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — J. M. Malgor. — Rubricada. — Sellada.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines acordados, expido el presente que firmo y sello en Avilés a nueve de julio

de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Juez, José María Malgor. — El Secretario del Juzgado.

DE GIJON

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por providencia de fecha de hoy, dictada por el señor Juez municipal don Fernando Luis González Pondal, en autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de la vivienda, sita en la calle de Azcárraga, número treinta y nueve, patio, de esta población, promovido por doña América Sánchez Hevia, mayor de edad, viuda, vecina de Gijón, en nombre propio y además como madre y legal representante de su hija menor Mary Cruz Toledo Sánchez, como asimismo por y para la comunidad de herederos de su finado esposo don Juan Toledo Hortelano, constituida por la actora, su indicada descendencia y su otro hijo don Rufino Toledo Sánchez, contra la sucesión de don Joaquín Alonso Balbuena, y también su finada esposa doña Virginia Alvarez Fernández, que vivieron y fallecieron en la referida vivienda; así como contra cualesquiera otra persona que pretendiere tener derecho alguno a la sucesión en el arrendamiento de la casita referida, o la ocupare, y contra otros, se emplaza a medio de la presente a los anteriormente expresados, a fin de que en el término de seis días se personen en los autos de referencia, con apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de emplazamiento a los referidos, expido la presente en Gijón a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Oficial habilitado, Alfonso Rodríguez.

DE PRAVIA

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en expediente de jurisdicción voluntaria instado por el Procurador don Rafael Argüelles Díaz, en nombre de don Santiago Martínez López, como albacea de don Félix Menéndez Menéndez, vecino que fué de Los Cabos, se cita al interesado hijo del causante, don Baldomero Menéndez Pulido, mayor de edad, natural y vecino que fué de Los Cabos, ausente en ignorado paradero, para que el día quince del actual, a las 10 de la mañana se persone en el domicilio que tuvo el causante en el pueblo de Los Cabos para inventariar los bienes de la herencia, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pravia, siete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación, el padrón formado para el cobro durante el ejercicio actual de la tasa sobre postes y palomillas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Grado, 26 de septiembre de 1955.—El Alcalde.

DE OVIEDO

EDICTO

Plazas de Auxiliares administrativos

Vacantes en este Ayuntamiento

to de Oviedo trece plazas de auxiliares administrativos, se reservan siete a los efectos de la Ley de 15 de julio de 1952, y las seis restantes se convocan a oposición, para ser provistas en propiedad, con arreglo a las siguientes bases:

Para tomar parte en la oposición que se convoca para la provisión, en propiedad, de las seis plazas, últimamente mencionadas, de auxiliares administrativos a proveer directamente por este Ayuntamiento, se requiere que los opositores reúnan y acrediten las condiciones generales siguientes:

1. Ser español.
2. Edad de dieciocho a treinta y cinco años.
3. No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
4. Observar buena conducta.
5. Carecer de antecedentes penales.
6. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función de auxiliar administrativo.

La retribución anual de los auxiliares administrativos será de nueve mil pesetas, más las dos pagas extraordinarias reglamentarias y los pluses eventuales y por lo tanto mientras éstos subsistan, de carestía de vida (quince por ciento del sueldo consolidado) y cargas familiares.

La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios, y uno de carácter voluntario. El opositor desarrollará el ejercicio oral (los dos temas) en el término máximo de cuarenta y cinco minutos.

El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

- a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.
- b) Desarrollo, por escrito, de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.
- c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrá versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y des-

cuento simples. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a doscientas pulsaciones por minuto.

El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte de los que figuran en el cuestionario mínimo o programa correspondiente, para las oposiciones a ingreso en la escala de auxiliares administrativos en las Corporaciones locales, inserto en la página 3.891 del "Boletín Oficial del Estado", número 178 del sábado 27 de julio de 1953.

El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) La especialidad de taquigrafía se acreditará tomando taquígraficamente un texto dictado a velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora y se puntuará, además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de máquinas de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine en el plazo que el mismo establezca.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

El Tribunal calificador de la oposición que se convoca estará integrado en la siguiente forma:

Presidente, el Alcalde o Concejal a quien confiera la delegación al efecto; Vocales, un Catedrático o profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, que designará el Rectorado; el Secretario del Ayuntamiento de Oviedo; el representante que, en su caso, designe la Dirección General de Administración Local, y el funcionario administrativo de mayor categoría, del mismo Ayuntamiento.

Todo miembro del Tribunal podrá conceder al opositor una pun-

tuación máxima de cuatro, en cada uno de los tres ejercicios obligatorios, todos de carácter eliminatorio. La puntuación que se concede al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un diez por ciento de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

La suma total de puntos alcanzados en los cuatro ejercicios constituirá la calificación final, que servirá para colocar a los opositores, y determinar su inclusión y el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule.

Se entenderá eliminado el opositor que en cualquiera de los tres ejercicios obligatorios no obtengan la puntuación mínima de diez.

La propuesta que formule el Tribunal, no comprenderá, en caso alguno, número de aprobados superior al de plazas convocadas.

Los ejercicios de la oposición no podrán dar comienzo hasta que hayan transcurrido dos meses, al menos, desde la publicación de la convocatoria.

El plazo para la presentación de solicitudes, a las que se acompañarán necesariamente todos los documentos requeridos para acreditar que el solicitante reúne las circunstancias y condiciones indispensables, anteriormente enumeradas, será el improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca esta convocatoria de oposiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Por lo que se contrae a la circunstancia de que el solicitante no se halle incurso en los casos que enumera el precitado artículo 36 del Reglamento mencionado, se entenderá acreditada con la declaración jurada del propio interesado, que será acompañada, con los demás documentos, al escrito en solicitud de tomar parte en los ejercicios.

Toda cuestión o duda, en orden a la oposición, no regulada en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, o en la convocatoria, será resuelta discrecionalmente por el Tribunal calificador.

El comienzo de los ejercicios de la oposición se anunciará con tres días de antelación, al menos, a medio de edicto que se fijará en el tablero de anuncios de las Consistoriales de Oviedo, y por nota que se insertará en alguno de los periódicos locales. De no fi-

nalizar la oposición en la fecha de su comienzo, los días en que haya de continuar se anunciarán en el tablero mentado, por edicto que suscribirá el Presidente del Tribunal.

De las seis plazas de auxiliares Administrativos, a que se refiere esta convocatoria, dos serán provistas por los cupos restringidos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, de tal modo que dichas plazas se reservan para Caballeros mutilados de guerra por la Patria, excombatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en la cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, y para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la Guerra, y de los asesinados por los rojos. Estas dos vacantes se distribuirán por el orden de prelación expresado, conforme prescribe el artículo 3.º de la citada Ley de 17 de julio de 1947.

En el caso de igualdad de puntuación se tendrá presente, para ser aplicada, la escala contenida en el artículo 5.º de dicha Ley de 17 de julio de 1947.

Los solicitantes de estas plazas de cupo u oposición restringida, se entenderán sometidos, por lo demás, a las prescripciones o normas, y restantes exigencias, o sea condiciones y circunstancias, establecidas con carácter general en esta convocatoria.

El número, pues, de plazas de auxiliares administrativos, de cupo o turno libre, es el de cuatro.

Los que soliciten parte en las oposiciones de carácter restringido, justificarán también, su probada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio los que hayan sufrido éste.

Lo que se publica para general conocimiento.

Oviedo, cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Alcalde.